



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Sala Civil - Familia – Laboral

Valledupar, julio 27 de 2021.
Oficio No. 1702.

Señores:

**HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE
HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ GÓMEZ**

Cordial saludo,

Notifícole que esta sala mediante proveído calendado 26 de julio de 2021, siendo ponente el magistrado Doctor **OSCAR HOYOS GONZALEZ** resolvió: **PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Mario Luis Manjarrez Flórez en calidad de apoderado judicial del señor Héctor Julio Martínez Fragozo en contra del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso. **SEGUNDO.** Notifíquese este proveído al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná; a quien se le dará traslado de la demanda para que, en el término de 2 días siguientes, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes. **TERCERO.** Vincúlese a Mercedes Peñaloza Garcés y a Carlos Javier Caro Medina, quienes fungen respectivamente como demandante y demandado dentro del proceso verbal de impugnación de paternidad radicado bajo el No. 20178-31-84-001-2020-00027-00. Por consiguiente, se ordena notificarles el auto admisorio de la demanda de tutela y de este proveído para que, en el término de 2 días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes. **CUARTO.** Vincúlese a los herederos indeterminados del causante Héctor Julio Martínez Gómez, quienes fungen como demandados dentro del proceso verbal de impugnación de paternidad radicado bajo el No. 2017831-84-001-2020-00027-00. En consecuencia, se ordena notificarlos a través de la pagina web de la rama judicial y se les correrá traslado de la demanda de tutela y de esta providencia, para que, en el término de 2 días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes. **QUINTO.** Se requiere al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, para que allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso verbal de impugnación de paternidad radicado bajo el No. 20178-31-84-001-202000027-00 adelantado por Mercedes Peñaloza Garcés en contra de Carlos Javier Caro Medina y otros. **SEXTO. NEGAR** la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SÉPTIMO.** Se reconoce personería para actuar como apoderado del señor Héctor Julio Martínez Fragozo al abogado Mario Luis



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Sala Civil - Familia - Laboral

Manjarrez Flórez, identificado con cedula de ciudadanía No.1.065.644.993 y tarjeta profesional No.304.555. del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que el memorial poder indique. **OCTAVO.** Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

Lo anterior dentro de la acción de tutela seguida por **MARIO LUIS MANJARREZ FLÓREZ** en calidad de apoderado judicial del señor **HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ FRAGOZO** en contra del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ.**
Rad: 20001221400120210019000.

Atentamente,



JOHNNY DAZA LOZANO
Secretario Tribunal Superior de Valledupar
Sala Civil Familia Laboral